

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno de la provincia de Santander.

#### FONDOS PROVINCIALES.

##### Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866.

Cuenta que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se espresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia respectivo al ejercicio de 1865 á 66, aprobado por S. M. en 24 de Agosto de 1865 y la existencia para el siguiente de 1866 á 1867.

#### Primera parte.

CARGO.	Escudos.
Son cargo 131.226 escudos 610 milésimas que ha recaudado el Depositario de fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Junio siguiente, cuyo pormenor por artículos se justifica con los 53 cargarémes unidos á la cuenta documentada del espresado Depositario respectiva al período indicado.....	131.226 610
Idem idem 15.022 escudos 478 milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1864 á 65 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.....	15.022 478
Idem idem 156.437 escudos 537 milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos de esta provincia al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1865 el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 30 de Junio en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.....	156.437 537
<b>Total cago.....</b>	<b>302 686 625</b>

#### DATA.

Son data 193.996 escudos 580 milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos de esta provincia desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866 por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondientes al citado año económico, cuyo pormenor por artículos se justifica con los 369 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al indicado período con los números del 1.º al 369.....	193.996 580
<b>Total data.....</b>	<b>193 996 580</b>

#### RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

	Escudos.
Cargo.....	302.686 625
Data.....	193.996 580
Existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta ó sea á la cuenta adicional.....	108.690 045

#### Segunda parte.—Cuenta adicional.

CARGO.	Escudos.
Son cargo 108.690 escudos 045 milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior respectivos al presupuesto del año económico de 1865 á 66, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 30 de Setiembre último, segun aparece del acta de arqueo celebrado en 30 del espresado mes de Junio, de que se acompaña copia.....	108.690 045
Idem son mas cargo 54.366 escudos 569 milésimas que ha recaudado el Depositario de fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado y se justifica con los cargarémes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional.....	54.366 569
<b>Total cargo.....</b>	<b>163.056 614</b>

#### DATA.

Son data 40.587 escudos 245 milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondientes al ejercicio próximo pasado que ha continuado abierto en los tres citados meses para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1865 á 1866, cuyo pormenor por artículos se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada de dicho Depositario, respectiva al indicado período, ó sea á la cuenta adicional.....	40.587 245
Idem son data 17.367 escudos 950 milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del año próximo pasado de 1865 á 66 á que esta cuenta corresponde en los tres meses de su ampliacion para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de contabilidad.....	17.367 950
<b>Total data.....</b>	<b>57.955 195</b>

#### RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

	Escudos.
Cargo.....	163.056 614
Data.....	57.955 195
Saldo ó existencia para el ejercicio de 1866 á 1867.	105.101 419



De forma que importa el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866 la cantidad de 163.056 escudos 614 milésimas, y la data ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio la de 57.955 escudos 195 milésimas, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 30 de Setiembre de 1866 la cantidad de 105.101 escudos 419 milésimas, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Santander á 10 de Octubre de 1866.—El Gobernador de la provincia, Jover.—Rubricado.

Lic. D. Manuel García Osborn, Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por S. M. en 24 de Agosto de 1865 y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 30 de Setiembre último con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Santander á 16 de Octubre de 1866.—L. Manuel García Osborn.

Y cumpliendo lo prevenido en la ley de presupuestos y reglamento para su ejecucion, se dispone su insercion en el Boletín Oficial.

Santander 26 de Abril de 1867.—El G. A., Malo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último, me dió de Real orden lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. José de Castro y Serrano, pidiendo se le permita introducir en el Reino una publicación periódica titulada «España en París, Revista y crónica de la Esposicion Universal de 1867,» que, con motivo de dicha Esposicion, trata de imprimir, en castellano, en la capital del vecino Imperio:

Visto el párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de 10 Junio de 1847 sobre propiedad literaria:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1862, con motivo de una consulta del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve, de conformidad con el referido párrafo 2.º del artículo 15 de la ley antes citada, que no pueda introducirse en territorio español ningún libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sin previo permiso del Gobierno y sujetándose á las partidas correspondientes del Arancel de Aduanas:

Considerado que la predicha ley de 10 de Junio solo trata de obras y no de periódicos, los cuales no están sujetos al Arancel:

Considerando que la revista del Sr. Castro y Serrano se halla definida como periódico en el artículo 2.º de

la ley vigente de imprenta y por consiguiente sujeto á las prescripciones de la misma.

Considerando que no puede menos de ser útil y beneficiosa una publicación destinada á juzgar y enaltecer los elementos artísticos é industriales de nuestra España en el concierto de todas las naciones cultas del Universo:

Y considerando, por último, que ya se han autorizado por este Ministerio importaciones análogas, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de Castro y Serrano permitiéndole la introducción en España de la referida revista, pero sujetándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre imprenta, como si dicha publicación se hiciese en territorio de la Monarquía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad debida.

Santander 16 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

### VIGILANCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 120.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Joaquin Carbajo, cuyas señas se espresan á continuacion, quien el dia 10 del actual se fugó de la casa paterna. En el caso de ser habido lo remitirán á este Gobierno para entregarlo á su padre Deogracias Carbajo, vecino de esta capital.

Santander 23 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

#### Señas de Joaquin Carbajo.

Edad 13 años, color sano, estatura tres piés y medio, pelo rubio, ojos castaños, nariz roma.

Viste chaqueta de paño color aplomado claro, pantalon id., gorra de gutapercha, camisa blanca y borceguíes.

### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Montañesa núm. 1,» de mineral carbon, al sitio que llaman del Mojon, término del lugar de Aguayo, Ayuntamiento del mismo, que linda al E. con el rio Mojon; al O. con la Cabecera de los Cubos; al N. con el camino de Aguayo, y al S. con la braña de Lanchares.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Mojon, donde se fijará la 1.ª estaca, teniendo al S. á 486 metros, como punto indubitado y fijo de referencia, el Peñon llamado de los Cubos, encima del Mojon, segun se representa en el plano que acompaña: desde la 1.ª estaca se medirán en direccion E. 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde esta en direc-

cion E. 300 metros, 3.ª estaca; desde esta en direccion S. 500 metros, 4.ª estaca; desde esta en direccion S. 500 metros, 5.ª estaca; desde esta en direccion O. 300 metros, 6.ª estaca; desde esta en direccion O. 300 metros, 7.ª estaca; desde esta en direccion N. 500 metros hasta tocar la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Montañesa núm. 2,» de mineral carbon, al sitio que llaman Cótera Lanchas, término del lugar de Aguayo, Ayuntamiento del mismo, que linda al E. con el rio de Agua la Teja, al O. con el punto llamado las Cubias, al N. con la mina ó registro

llamado «Montañesa núm. 1,» y al S. con la braña de Lanchares.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio braña del Cabañon, donde se fijará la 1.ª estaca, precisamente intestando con la 7.ª de la mina «Montañesa núm. 1,» y teniendo al N. á 514 metros, como punto indubitado y fijo de referencia el Peñon llamado de los Cubos, encima del Mojon; desde esta 1.ª estaca se medirán en direccion E. 300 metros y se colocará la 2.ª estaca sobre la 6.ª de la mina «Montañesa núm. 1,» desde esta en direccion E. 300 metros, 3.ª estaca sobre la 5.ª de la mina «Montañesa núm. 1,» desde esta en direccion S. 500 metros, 4.ª estaca; desde esta en direccion O. 300 metros, 6.ª estaca; desde esta en direccion O. 300 metros, 7.ª estaca; desde esta en direccion N. 500 metros hasta tocar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1867.—J. Balbino Barroso.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 26 del corriente mes por no haber satisfecho las cuotas que le corresponden por la contribucion industrial y de comercio en el segundo semestre del actual año económico de 1866 á 1867.

Nombres de los industriales declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias que ejercian.	Cantidades declaradas fallidas.	Idem que se dar de baja.
D. Manuel Estez.....	Santander.	Fábrica de asfalto.	28 682	»
Casto Zunzunegui...	Idem.....	Abatería.....	16 451	»
Francisco Francos...	Idem.....	Carbonería.....	19 843	»
Santiago Pesacos....	Idem.....	Herrero.....	16 620	»
José Gonzalez Barredo	Idem.....	Tienda de vinos y aguardientes...	84 747	»

Lo que se publica en tres números de el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 á los efectos que la misma determina.

Santander 27 de Abril de 1867.—Bernardino María Gonzalez. 3—1

### GOBIERNO

#### DE LA

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

#### Subasta de la impresion del Boletín Oficial.

El domingo 19 de Mayo próximo á la una de la tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de la impresion del Boletín Oficial de la misma para el inmediato año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta del espresado servicio.

Bilbao 16 de Abril de 1867.—El G. A., Pedro Joaquin Cejudo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio del 68, la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín Oficial.

1.ª La subasta para la impresion y publicacion del Boletín Oficial para el año económico de 1867 á 1868 se verificará bajo el tipo de 15,000 reales vellon, en el que va incluido el franqueo prévio por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1867 á 1868, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos de la provincia.

3.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edic-



tos y anuncios en el Boletín que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, y por ningún concepto podrá ser alterado. Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de provincia. De la Diputación y Consejo provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortización.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa si el Gobernador lo considerase necesario.

6.ª Siempre que el Gobernador crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen por asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 2.ª al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, Comisión de Estadística general del reino y Prelado de la diócesis, y dentro de esta provincia uno al Gobernador de la misma, doce á la Secretaría de Gobierno, uno al Gobernador militar, Comandante de Marina, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Jefe y Comandantes de la línea de la Guardia civil, Ingeniero de la provincia, Administrador de fincas del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica, Jueces de primera instancia, Ayuntamientos, Secciones de Fomento y Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Junta de Instrucción pública.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y Oficinas de Desamortización si lo reclamase.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condición 1.ª y se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto mo-

delo, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado el empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 1,500 reales vellón, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional se devolverán los documentos que se espresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligación de ampliar el depósito hasta un 20 por 100 del importe en que se rematare este servicio, luego que recaiga la aprobación definitiva.

16. La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo espresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la depositaria de la Ilma. Diputación general del Señorío.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretesto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Bilbao 16 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Pedro Joaquín Cejudo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... propone imprimir y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya los

martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio del presente y concluye en 30 de Junio de 1868, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos, por la cantidad de (por letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Abril del presente año.

(Fecha y firma.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía Corregimiento de Santander.

En el pueblo de Peña-Castillo, y á cargo del Alcalde pedáneo del mismo, se hallan detenidos dos pollinos y una pollina con su cria por haber sido aprehendidos causando daños en fincas de particulares.

Lo que se anuncia al público para que en término de ocho días á contar desde el de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se presente el dueño ó dueños á recogerlos previo pago de los daños y gastos de manutención, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á la venta en subasta pública para que su valor no se consuma en los alimentos.—M. Marin.

#### Ayuntamiento de Escalante.

Sin embargo de haberse anunciado en el Boletín Oficial núm. 113, de primero de Abril corriente, el encierro y custodia de dos búrras que en el mismo se designan, no se ha presentado nadie á recogerlas; y se previene en obviación de mayores gastos que si al quinto día de publicarse este en el Boletín Oficial de la provincia no se presenta el dueño de los animales á recogerlos, previo pago de los gastos ocasionados, se rematarán con arreglo á lo prevenido en la ley de mostrencos.

Escalante 17 de Abril de 1867.—José de Ocejo Ruiz.

### REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, núm. 94, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### CIRCULAR.

Habiendo hecho presente el Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa que alguno Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales remiten por la vía diplomática exhortos suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales, dirigidos á las autoridades portuguesas, contraviendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada Real disposición, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la vía diplomática y en los términos indicados en aquellos convenios y en dife-

rentes Reales disposiciones los recordatorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de estradicción de criminales.»

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1867.—Arrazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Lo que traslado á V.V. para su mas exacta observancia, dando aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V.V. muchos años.—Burgos 8 de Abril de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales de los partidos de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid de 7 del actual, núm. 97, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilustrísimo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Notarios se hallan ausentes del pueblo de su residencia sin la licencia necesaria, teniendo abandonadas sus Notarías con daño del servicio público, y de que son ineficaces las escitaciones, apercibimientos y multas con que se les ha requerido y conminado para que vuelvan al desempeño de sus cargos ó los renuncien, como tambien de la necesidad de poner un correctivo á este punible abuso que cometen dichos funcionarios, fiados sin duda en la garantía que les dá el artículo 44 de la ley del Notariado de no poder ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente, y considerando que si bien tienen los Notarios esta garantía, tambien la propia ley y el reglamento para su ejecución les dá el carácter de empleados públicos, y en tal concepto deben estar sujetos á la responsabilidad que el Código penal impone al empleado que abandona indebidamente su destino, con daño de la causa pública; de conformidad con lo propuesto por V. E. en el expediente instruido á consecuencia de lo manifestado sobre el particular por algunos Regentes de Audiencia, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios que en la actualidad se hallen ausentes de la demarcación de su cargo sin estar debidamente autorizados para ello, regresen al pueblo de su residencia dentro de un mes improrogable, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid; y no verificándolo, se proceda criminalmente contra ellos á lo que haya lugar por el abandono de su destino, sin perjuicio de hacer efectivas las correcciones disciplinarias que les hayan sido impuestas.

2.º Que las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, los Jueces de primera instancia, los Regentes y las salas de Gobierno de las Audiencias cuiden de la puntual y exacta observancia del artículo 131 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, corrigiendo disciplinariamente á los Notarios que se ausenten sin la debida licencia, como tambien á los que no regresen á su puesto al terminar la que se les hubiere concedido, y señalándoles un breve plazo para que vuelvan á su Notaría, dando cuenta á este Ministerio.

3.º Que cuando se ignore el punto donde se halle el Notario ausente de su residencia y no pueda por tanto notificársele en su persona la corrección disciplinaria y señalamien-



to del plazo para su regreso, se le hará la notificación por medio de edictos que se fijarán en la cabeza del partido judicial, y en el pueblo de su residencia.

4.º Que trascurrido el plazo señalado, sin que el Notario ausente se haya presentado á servir una Notaría, se proceda criminalmente contra él á lo que haya lugar por el abandono de su destino.

5.º Que no se dé curso por los Regentes de las Audiencias ni por la Subsecretaría de este Ministerio á las instancias de los Notorios en solicitud de licencia cuando no las dirijan por el conducto prevenido en el citado art. 131 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de Abril de 1867.—Arrazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y para la de los Notorios de ese distrito, sirviéndose darme aviso de su recibo y de haberles hecho saber la precedente Real resolución, remitiendo en el término de octavo día á esta Regencia nota circunstanciada de los que se hallen comprendidos en cualquiera de las reglas en la mina espresada.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Abril de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Santander.

**Providencias judiciales.**

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Campos Perez, natural de Griyota, en la provincia de Burgos, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado sobre quebrantamiento de condena, á fin de que se presente en la cárcel de este partido dentro de nueve días que por segundo término se les señalan, y que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; que si así lo hiciera se la oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 23 de Abril de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de su ministerio el infrascrito Escribano da fé.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mora Higuera, natural de Miera, ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por tres términos de nueve en nueve días, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ser notificado, á presencia de su curador don José Cagigas, de la acusacion fiscal solicitada por el Promotor Fiscal en la causa criminal de oficio que contra él se sigue

en este Juzgado por lesiones á Manuel Cárcoba, y á oír los cargos que en dicha acusacion se le hacen, así que á esponer su conformidad con ella ó su defensa contra la misma, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Abril de 1867.—L. Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Bernardo Gomez.

Lic. D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Llano, natural que dijo ser del pueblo de Novales, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de ropas á Pedro Carrera, vecino de Molledo, pues de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 8 de Abril de 1867.—Agustin Cancio Teijeiro.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cita, llama y emplaza por último término de nueve días al procesado ausente Víctor Valle, pordioso vagante, natural que parece ser de la ciudad de Santander, y contra quien en este Juzgado se instruye causa por lesiones graves, á fin de que comparezca á contestar los cargos que contra él resultan, pues si pareciere será oído y guardará justicia, y no lo haciendo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde y se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, practicándose las notificaciones y demás diligencias respecto al mismo Valle con los estrados judiciales, y procediendo á lo que lugar hubiere. Para que no alegue ignorancia se espide el presente.

Dado en Tudela á 19 de Abril de 1867.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Martinez.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Baltasar Prados y Vallejo (a) el Villalon, domiciliado en la villa de Potes, para que en el término de sexto día se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Riaño á 18 de Abril de 1867.—Leon Ibañez.—De su orden, Gerónimo Diez.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado de 2.ª enseñanza.*

Están vacantes en el Instituto provinciales de Albacete una de las cá-

tedras de Latin y Castellano, y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotadas cada una de las tres cátedras con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Madrid 16 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS**

**Y LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de las Nieves Gomez, hija de D. Antonio, vecino de Anchuzos, muerto en el campo del honor.

Madrid 5 de Abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cristina Abreu, hija de D. Francisco, teniente de caballería del regimiento de

Cataluña, muerto en el campo del honor.

Madrid 15 de Abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.

**Anuncios particulares.**

**VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.**

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta 718 de la fragata «Eufemia,» de la matrícula de Palma de Mallorca, de porte de unas 1,000 toneladas, recientemente carenada y forrada en cobre en el astillero de Mahon, y actualmente anclada en el puerto de Barcelona.

El inventario certificado del estado de dicho buque y pliego de condiciones se hallan en poder del Sr. don Canuto R. Martinez, del comercio de esta plaza.

El acto de remate tendrá lugar el dia 9 de Mayo próximo en la plaza de Barcelona.

Dicha casa admitirá antes del dia del remate proposiciones particulares para transmitir las á los dueños del buque. 4-2

**PARA CADIZ Y SEVILLA**

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 5 de Mayo (si el tiempo no lo impide) el vapor español

**PERSEVERANCIA,**

su capitan D. Lorenzo Uriarte.

Admite carga y pasajeros para toda la línea y los que se presenten de tercera clase para Ultramar, que serán conducidos desde Cádiz en los vapores-correos trasatlánticos.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, Muelle, número 18, y en San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo. 3-3

En las rifas celebradas en el Colegio de Desamparadas de esta ciudad en los dias 22 y 23 del presente de una colcha y de un cerdo, han sido agraciados los números 186 para la colcha y 2,995 para el cerdo. Las personas que tienen dichos números pueden pasar á recoger los objetos hasta el 15 del próximo Mayo; de no hacerlo así se venderán, y se les guardará su producto durante un año.—Santander 30 de Abril de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

**ÓRGANOS**

**DE LA CASA ALEXANDRE PADRE É HIJO**

39, RUE MELAY, PARÍS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en Paris, rue de Richelieu, 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Exposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

**EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1865.**

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola. 2m1 7

**EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.**

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para sala

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.